

ADICIÓN, PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN No.1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO CO1.PCCNTR.6663575 DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHÍA Y CAMILO ANDRES TORRES PORTILLA IDENTIFICADO (A) CON CEDULA DE CIUDADANÍA No 1.072.652.540 EXPEDIDA EN CHÍA (CUNDINAMARCA)

De conformidad con las condiciones plasmadas en la plataforma del SECOP II y la solicitud de modificación radicada por la Secretaría de General, el presente anexo establece las condiciones contractuales de la **ADICIÓN, PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN No.1** del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CO1.PCCNTR.6663575 de 2024, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el día veintiuno (21) de agosto de 2024 se suscribió el contrato de Prestación de Servicios Profesionales CO1.PCCNTR.6663575 de 2024, cuyo objeto corresponde a la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA MEJORAR LA GESTIÓN Y ATENCIÓN DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE CHÍA**, con un plazo de ejecución de cuatro (04) meses, por un valor de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$17.600.000) incluido impuestos, tasas y contribuciones. 2. Que el contrato tiene fecha de inicio ejecución el día 23 de agosto de 2024 y terminación inicial del 20 de diciembre de 2024 de acuerdo de la plataforma del Secop II. 3. Que, la Supervisión solicita adicionar el presupuesto, modificar y prorrogar el plazo del contrato presentando las justificaciones técnicas correspondientes así: "(...) Que el 21 de agosto de 2024 el municipio de Chía y el señor Camilo Andres Torres Portilla suscribieron el contrato No. CO1.PCCNTR.6663575 cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA MEJORAR LA GESTIÓN Y ATENCIÓN DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE CHÍA". Que se estableció un plazo de ejecución de 4 meses, sin exceder el 20 de diciembre de 2024 y un valor total de \$ 17.600.000. Que el 23 de agosto de 2024, se dio inicio a la ejecución del contrato. Que el contrato presenta la siguiente ejecución presupuestal: VALOR INICIAL DEL CONTRATO: \$ 17.600.000, VALOR EJECUTADO: \$ 13.200.000, SALDO POR PAGAR: 4.400.000. Que se requiere prorrogar el plazo de ejecución y adicionar el valor total del contrato, teniendo en cuenta que: Las Comisarías de Familia son espacios de reflexión, orientación y conciliación donde los derechos de los miembros de la familia son reconocidos por todos, con miras a lograr una convivencia armónica y pacífica entre ellos; lo que constituye base importante en la tarea del Estado de fortalecer la familia (Art. 42 de la Constitución Política), como medio generador de verdaderos cambios sociales. Que el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia consagra que "La familia, la sociedad y el Estado, tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás". Que la garantía de los derechos fundamentales de nuestros niños, niñas y adolescentes, en ningún caso debe ser suspendida y la atención debe ser inmediata y provisional, en ejercicio del principio del interés superior. Que a través de las Comisarías de Familia se atienden distintos procesos, entre ellos violencia intrafamiliar, violencia adulto mayor, Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derecho entre otros; teniéndose así las siguientes estadísticas de atenciones realizadas desde el año 2020 y hasta el 31 de octubre de 2024 en la casa de Justicia: (Comisarías de Familia año 2020: 10896, año 2021: 13675, año 2022: 14375, año 2023: 19303, año 2024: 17307. A continuación, se realiza una relación de los procesos realizados dentro de las cuatro (4) Comisarias de Familia, como son Violencia Intrafamiliar (VIF) y Procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos (PARD) durante las vigencias 2020 al 30 de Septiembre de 2024: VIF: 2020-666, 2021-544, 2022-708, 2023-733, 2024-709 (Hasta el 30 de septiembre). PARD: 2020-218, 2021-279, 2022-321, 2023-323, 2024-253 (Hasta el 30 de septiembre). Estos entornos de riesgo justifican de alguna manera, la necesidad de implementar estrategias dirigidas a responder a la compleja realidad social. Por lo tanto, la Alcaldía Municipal de Chía debe cumplir con los parámetros establecidos por la ley, especialmente cuando se trata de poblaciones como la primera infancia, la infancia y la adolescencia. Asimismo, es fundamental que se brinde apoyo como equipo de trabajo interdisciplinario a fin de satisfacer las necesidades de las víctimas del conflicto armado, así como a las familias en situación de desplazamiento y a las personas con discapacidad. Atendiendo a dichas necesidades, se obliga para el desarrollo, acompañamiento, atención a la comunidad y todos aquellos trámites jurídicos en cabeza de las Comisarías de Familia; mismas, que deben desplagarse a la experiencia de un profesional jurídico. Como quiera que lo dispone la Ley 2126 de 2021, en el artículo 8, "(...) el equipo interdisciplinario estará conformado como mínimo por un(a) abogado(a) quien asumirá la función de secretario de despacho, un(a) profesional en psicología, un(a) profesional en trabajo social o desarrollo familiar, y un(a) auxiliar administrativo" Por lo que, el supervisor del contrato certifica, avala y recomienda adición y prórroga, respecto de las actividades dentro del contrato referido; toda vez que, dichas acciones, requieren indispensablemente de apoyo jurídico para el progreso de cada trámite y manejo de los mismos en

las distintas dependencias de las Comisarías de Familia. La presente solicitud de prórroga y adición, obedece a la necesidad continuar apoyando la atención en las comisarías de familia y al lapso requerido para el trámite de nuevos procesos de contratación. Así las cosas, se solicita: i) se elimine la expresión “y en todo caso sin exceder el 20 de diciembre de 2024”, contenida en la cláusula sexta. ii) Se prorrogue por el término de 28 días, contados a partir de la terminación del contrato y se adicione por valor de CUATRO MILLONES CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 4.106.667). 4. Que según lo establecido en el artículo tercero (3°) de la ley 80 de 1993 a través del contrato estatal se busca el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en la consecución de dichos fines. Los contratos que celebra el estado son el medio para alcanzar el logro de los fines estatales y el contratista a su vez colaboran con el estado en el logro de sus fines y cumple una función social que implica obligaciones. Así mismo debe tenerse en cuenta que la función pública está al servicio del interés general, y se lleva a cabo a través del mecanismo de la contratación estatal, por lo que es forzoso concluir que dicha contratación está también al servicio del interés general y que corresponde al en Municipio adoptar las acciones necesarias tendientes a satisfacer la necesidad de la comunidad. 5. Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del estado, a los cuales le sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para [...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación. 6. Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que: “En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, a los principios, finalidades de esta ley y a los de la buena administración”. 7. Que, teniendo en cuenta, lo establecido en el inciso 2° del párrafo 40 de la ley 80 de 1993 el cual manifiesta lo siguiente: “Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales”, por lo anterior es viable la presente adición, ya que no supera el cincuenta (50%) del valor inicial del contrato. 8. Que la supervisión quien es la que solicita la adición y prórroga, presentó un documento de la ejecución y la proyección estimada del recurso de acuerdo con la necesidad a suplir. 9. Que, por lo anterior, EL MUNICIPIO a través de la Secretaría de General y la Supervisión del contrato considera viable realizar la Adición y Prórroga No. 1 al contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CO1.PCCNTR.6663575 de 2024, puesto que no afecta ningún elemento esencial del contrato, razón por la cual es viable, y que de conformidad con el principio de autonomía de la voluntad; y en atención a las anteriores consideraciones, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: ADICIONAR EL PRESUPUESTO Y MODIFICAR Y PRORROGAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR.6663575 de 2024, cuyo objeto es “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA MEJORAR LA GESTIÓN Y ATENCIÓN DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE CHÍA”. CLÁUSULA SEGUNDA. MODIFICAR LA CLÁUSULA SEXTA DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR.6663575 de 2024, la cual para todos los efectos legales quedara de la siguiente manera: CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El objeto del presente contrato deberá ejecutarse en CUATRO (4) MESES, contados a partir del perfeccionamiento del contrato y del inicio de ejecución, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución. CLÁUSULA TERCERA. - VALOR: Adicionar al valor del contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CO1.PCCNTR.6663575 de 2024, por la suma CUATRO MILLONES CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 4.106.667). Las partes entienden y aceptan que el valor de la presente adición aquí indicado, representa para el contratista la plena y total remuneración por los servicios prestados. CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO DE LA ADICIÓN: El municipio cancelará al contratista el 100% del valor total de la adición en un pago por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 4.106.667). Dicho pago se realizará previa entrega y recibo a satisfacción por parte del supervisor y presentación por parte del CONTRATISTA de (i) informe de ejecución de actividades relacionadas con el objeto del contrato (ii) Presentación de Factura y/o cuenta de cobro del mes correspondiente (iii) Acreditación de pagos de salud, pensión y ARL como corresponda (iv) Certificación de cumplimiento expedida por parte del supervisor del contrato y así mismo, deberá verificar el cumplimiento del pago de las obligaciones de que trata el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 (v) Copia del RUT. CLÁUSULA QUINTA. - REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Adicionar a la cláusula VIGÉSIMA SÉXTA del contrato, la siguiente disponibilidad presupuestal, con la cual se cubrirá la presente adición: Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 2024002482 expedido el treinta (30) de octubre de 2024. CLÁUSULA SEXTA. - PRORROGAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR.6663575 de**

2024, en **VEINTIOCHO (28) DIAS**, contados a partir del veinte y tres (23) de diciembre de 2024 y fijando como nueva fecha de terminación el día veinte (20) de enero de 2025, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para tal efecto y su vigencia comprenderá el término de ejecución incluida en la prórroga. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - RATIFICACIÓN DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS DEL CONTRATO:** las demás cláusulas pactadas en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. **CO1.PCCNTR.6663575** de 2024, que no son objeto de modificación en el presente documento, continúan vigentes. **CLÁUSULA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO.** - La presente Adición, Prórroga y Modificación requiere para su perfeccionamiento de la aprobación y firma electrónica de las partes, a través de la plataforma del Secop II.

FIN DEL DOCUMENTO

Aprobó: Mónica Alexandra Naranjo Rojas – Jefe Oficina de Contratación
Revisó: Hingrit Lissett Chaparro OC
Elaboró: Hingrit Lissett Chaparro OC